



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 14 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2022-00532. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 00532 00

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2022

Sea lo primero mencionar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso entrar a determinar si la demanda presentada por **Lilia Mercedes Barreto Bejarano** contra **AFP Colfondos**, reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sino fuera porque advierte el Despacho que no cuenta con competencia funcional para ello, como pasa a explicarse.

Revisado el escrito de demanda se tiene que la pretensión principal del proceso es que se declare la nulidad del traslado efectuado el 28 de marzo de 2005 y se traslade a Colpensiones el total de los valores acumulados y sus rendimientos; pedimento que por su naturaleza es de aquellos denominados sin cuantía, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del CPTSS el juez competente para conocer del mismo es el del Circuito de este distrito judicial.

Conforme a lo expuesto, el Despacho considera que debe rechazar la demanda por falta de competencia funcional en virtud al tenor del artículo 13 del CPTSS, y ordenar que, por Secretaría, se remita el expediente con destino al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, de Familia y Laborales, a fin de que sea repartido entre los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.

Adicionalmente, este Despacho advierte a la demandante que de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del CPTSS las causas que se adelantan ante los Juzgados Laborales del Circuito deben tramitarse a través de apoderados judicial.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ TERCERA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral presentada por **Lilia Mercedes Barreto Bejarano** contra **AFP Colfondos**, por falta de competencia funcional.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: Remitir el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los juzgados de esta ciudad, con el fin de que este sea repartido el proceso entre los juzgados laborales del circuito.

TERCERO: Advertir a la demandante que debe designar apoderado dentro de la causa.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 042 del 5 de septiembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63afa23aca1c591abfc54c32bf7593206ab7fc1fddd452faaad8cea5820f3ac4

Documento generado en 02/09/2022 12:44:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>